



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 OCT 2012

**VISTO:** El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al ejercicio 2012;-----

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;-----

**ATENTO:** A lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

Artículo 1º) - Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización, a regir desde el primero de enero de 2012, de acuerdo con el siguiente detalle:-----

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
<b>INGRESOS</b>	<b>633.902.823</b>
<b>EGRESOS</b>	<b>777.428.390</b>
Operativos	173.228.788
Activos Financieros	2.895.000
Operaciones Financieras	121.186.415
Inversiones	480.118.187
<b>SUPERAVIT/DEFICIT</b>	<b>-143.525.567</b>
Financiamiento	154.400.000
<b>SUPERAVIT/DEFICIT</b>	<b>10.874.433</b>

La apertura según concepto es la siguiente:-----

	\$	\$
<b><u>RECURSOS</u></b>		<b><u>788.302.823</u></b>
<b><u>INGRESOS</u></b>		<b><u>633.902.823</u></b>
<b>I - INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>281.273.537</b>
1.1 Rentas de Activos Realizables	259.464.710	
1.1.1 Arrendamientos	232.331.690	
1.1.2 Pastoreo	7.533.020	
1.1.3 Forestación	19.600.000	
1.2 Renta de Activos Financieros	13.882.827	
1.2.1 Intereses de Mora	13.871.000	
1.2.2 Intereses por Depósitos Bancarios	0	
1.2.3 Reajuste de Valores y Dif. Cotiz. Ctas. M/E	0	
1.2.4 Intereses s/cuotas de Deudas por Venta a Plazo	11.827	
1.3 Transferencias del Sector Privado	7.926.000	
1.3.1 Multas Ley N° 11.029	2.688.000	
1.3.2 Ingresos Varios	5.238.000	
<b>II - INGRESOS DE CAPITAL</b>		<b>352.629.286</b>
2.1 Ventas de Fracciones - Entrega Contado	1.447.500	
2.2 Servicio Promitentes Compradores	1.926.205	
2.3 Venta de Campos Desafectados	86.850.000	
2.4 Amortización Deudas Refinanciadas	26.181.400	
2.5 Amortización Préstamos Planes de Inversiones	1.601.800	
2.6 Venta de Vehículos y Otros Activos Fijos	1.351.000	
2.7 Ley N° 18.064 Art. 1° y siguientes	233.271.381	
<b><u>FINANCIAMIENTO</u></b>		<b><u>154.400.000</u></b>
3.1 Préstamo BROU	154.400.000	
<b><u>PRESUPUESTO OPERATIVO</u></b>		<b><u>297.310.203</u></b>
<b>0 SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>134.346.822</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

<b>01</b>	<b>Retribuciones cargos permanentes</b>	<b>55.067.012</b>
011.1.1	Personal Presupuestado	48.982.340
011.1.2	Aumento Mayo/92 Personal Presupuestado	0
011.2.1	Directorio	3.371.244
011.2.2	Aumento Mayo/2003 Directores	46.488
011.3	Particular Confianza	1.527.936
015.1	Gastos de Representación	1.139.004
<b>02</b>	<b>Retrib pers contratado funciones permanentes</b>	<b>5.810.106</b>
021.1.1	Retribuciones Básicas Cargos Contratados	5.810.106
021.1.2	Aumento Mayo/92	0
<b>03</b>	<b>Retribuc pers contr func no permanentes</b>	<b>2.732.988</b>
035.1	Retribuciones a Jornal y Destajo	2.594.474
035.2	Aumento Mayo/92	0
035.3	Complemento Julio/2004 por no alcanzar mínimo	138.514
<b>04</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>	<b>17.215.693</b>
042.034.1	Funciones Distintas Cargos Permanentes	5.439.071
042.034.2	Funciones Distintas Cargos Contratados	1.127.114
042.087.1	Por Prima Eficiencia Presupuestados	4.940.292
042.087.2	Por Prima Eficiencia Contratados	178.140
042.088	Compensación Secretarías y Asesorías Directores	1.559.001
044.1	Prima por Antigüedad Presupuestados	3.056.921
044.2	Prima por Antigüedad Contratados	412.969
044.3	Prima por Antigüedad Jornaleros	192.861
045.005	Quebrantos de Caja	309.324
<b>05</b>	<b>Retribuciones diversas especiales</b>	<b>15.164.439</b>
052	Trabajo en días inhábiles y nocturno	294.413
055.1	Redistribución Funcionarios Cargos Permanentes	188.602
055.2	Redistribución Funcionarios Cargos Contratados	0
057	Becas de Trabajo y Pasantías	4.511.600
058.1	Horas Extra	1.034.368
059.011	Sueldo Anual Complementario Presupuestados	7.525.320
059.021	Sueldo Anual Complementario Contratados	1.366.320
059.035	Sueldo Anual Complementario Jornaleros	243.816
<b>06</b>	<b>Beneficios al personal</b>	<b>20.138.784</b>
064	Contribución por Asistencia Médica	0
067.1	Compensación Alimentación Presupuestados	17.341.836
067.2	Compensación Alimentación Contratados	2.796.948

<b>07</b>	<b>Beneficios familiares</b>	<b>1.915.019</b>	
071	Prima por Matrimonio	31.186	
072	Hogar Constituido	1.383.962	
073	Prima por Nacimiento	31.186	
074	Prestación por Hijo	468.685	
<b>08</b>	<b>Cargas legales sobre servicios personales</b>	<b>16.302.781</b>	
081	Aporte Patronal Sistema de Seguridad Soc s/Retrib	8.864.362	
082	Aporte Patronal al Fondo Nacional de Vivienda	1.181.915	
084	Aporte Patronal FONASA	6.256.504	
<b>1</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>		<b>5.204.631</b>
<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>		<b>22.866.928</b>
<b>4</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>2.895.000</b>
<b>5</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>9.968.260</b>
<b>6</b>	<b>INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA</b>		<b>9.842.547</b>
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>		<b>842.147</b>
<b>8</b>	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>111.343.868</b>
	<b><u>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</u></b>		<b><u>480.118.187</u></b>

<b>Grupo 1</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>3.049.400</b>
<b>Grupo 2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>15.343.500</b>
<b>Grupo 3</b>	<b>BIENES DE USO</b>	<b>443.803.500</b>
<b>Grupo 4</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>17.370.000</b>
<b>Grupo 7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>	<b>551.787</b>

El presente Presupuesto incluye la Estructura Organizativa del INC, con su correspondiente Organigrama, Estructura de Cargos y Funciones Contratadas y Escala de Retribuciones, puesta en vigencia el 1° de octubre del año 2008 y, conforme a los objetivos que se planteó el Directorio del Ente, se adicionan a la estructura de cargos a partir de la vigencia de éste, ocho cargos en el último nivel del último grado del escalafón Técnico Profesional Universitario.-----

Artículo 2°) - Todos los funcionarios de los escalafones Técnico Profesional, Administrativo, Especializado y de Servicio, así como los de la carrera gerencial con la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

limitante que se dirá, existentes al 30/09/09 en los cargos y/o funciones contratadas en los cuales quedaron confirmados, pasaron a tener la calidad de presupuestados. Lo referido es con carácter general hasta el nivel de Gerente de División inclusive, manteniendo en consecuencia las funciones de Sub-Gerente y Gerente de Área la calidad de contratados. Para los casos de los funcionarios que ya poseían derechos adquiridos en las funciones de Gerente de Área y Sub-Gerente, también fueron presupuestados hasta que se produzca su cese; momento a partir del cual dichos cargos adquieren la calidad de funciones contratadas.-----

Artículo 3º) - Los funcionarios del INC que accedan, mediante el respectivo concurso, a ejercer funciones contratadas de Gerente de Area o de Sub-Gerente tendrán derecho, al término del ejercicio de dichas funciones, a su cargo presupuestado anterior (escalafón y grado). A estos efectos se podrán trasponer los créditos necesarios entre los objetos del grupo 0 pertinentes (0.11 a 042.034) con la finalidad de financiar las subrogaciones transitorias que se produzcan por el período de ejercicio del cargo y/o función contratada al que acceda un funcionario.-----

Artículo 4º) - En la Estructura vigente, se prevén los cargos presupuestados de Gerente de División y Gerente de Departamento, inclusive, como niveles gerenciales conformando la carrera gerencial, a los que se podrá acceder con prescindencia del Escalafón al que pertenezca el funcionario.-----

Artículo 5º) - Los cargos y/o funciones contratadas previstos, únicamente se proveerán a través de la realización de concursos, como lo establecen las normas estatutarias vigentes (Art. 21 del Estatuto para los Funcionarios del INC.), siempre y cuando no se vulneren derechos legítimamente adquiridos.-----

Artículo 6º) - En dicha Estructura se prevén distintos niveles dentro de cada grado con el fin de darle mayor movilidad a la carrera funcional. El pasaje a un nivel superior se regula, en todo conforme a lo dispuesto en el

Estatuto del Funcionario, de acuerdo a las siguientes pautas:-----

- a) Todo ascenso corresponderá al nivel base para el cargo concursado.-----
- b) Cuando dicho ascenso recaiga sobre un funcionario que ya estuvo ejerciendo la función, el acceso al cargo se corresponderá con el nivel superior que corresponda de acuerdo con los años de antigüedad que haya cumplido en la función, de conformidad con el numeral siguiente.-----
- c) El pasaje a un nivel superior dentro de cada grado se producirá a partir de los 4 años cumplidos en el ejercicio de la función, siempre y cuando las evaluaciones de desempeño de su superior inmediato hayan sido satisfactorias, y no haya tenido sanciones disciplinarias intermedias o graves.-----

Artículo 7º) - Las partidas del Grupo 0 (Retribuciones de Servicios Personales, Cargas Legales sobre servicios Personales y Beneficios Sociales) incluyen el aumento salarial otorgado con vigencia al mes de enero de 2011, un ajuste a la escala salarial del 12% en el nivel 1 del último grado de los cargos de los escalafones Administrativo, Especializado y de Servicio, en todos los grados del Escalafón Rural por no haber sido considerado éste en oportunidad de la modificación aprobada a partir de enero del año 2009, e incluyen asimismo la mano de obra de inversión.-----

Los sueldos base del personal en los cargos presupuestados y de funciones contratadas, han sido ajustados adicionando a los mismos la partida que se viene abonando hasta el presente por concepto del objeto del gasto "011.1, 021.1 y 035.2 Aumento mayo /92", eliminando esta última por lo que no genera costo.-----

Los sueldos de los señores Miembros del Directorio se determinaron en concordancia con lo comunicado por nota de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con vigencia al mes de enero de 2011.-----

La remuneración establecida para los cargos de los señores Gerente General y Secretario de Directorio queda regulada



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

en el 95% y el 80% respectivamente de la retribución de los señores Miembros del Directorio, excepto la del señor Presidente.-----

Los créditos para atender el pago de las retribuciones de los señores Miembros del Directorio están computados en el Derivado 011.2.1; los correspondientes a los señores Gerente General y Secretario de Directorio en el derivado 011.3; y los correspondientes a los funcionarios presupuestados se prevén en el Derivado 011.1.1; y todos los demás cargos y/o funciones contratadas se computan en los Derivados 021.1.1.-----

Artículo 8º) - Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$19,30 (pesos uruguayos diecinueve con 30/100) por dólar y se ajustarán automáticamente al tipo de cambio vendedor al momento de la ejecución. Para las partidas en moneda nacional, el nivel de precios ha sido tomado sobre la base de los valores promedios del Índice de Precios al Consumo de enero de 2011 a junio de 2011 (314).-----

Artículo 9º) - El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del GRUPO 0 ("Retribuciones de Servicios Personales, Cargas Legales Sobre Servicios Personales y Beneficios Sociales") con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.-----

Como consecuencia del sistema de cambio de niveles y de etapas pendientes de la reestructura, se podrán realizar modificaciones de las estructuras de cargos y de funciones contratadas y redefiniciones de las escalas salariales respectivas sin aumentar el costo total del GRUPO 0. Dichas modificaciones se pondrán en práctica de inmediato a la Resolución de Directorio aprobatoria y previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

A estos efectos se podrán trasponer los créditos necesarios entre los OBJETOS del GRUPO "0" pertinentes hasta el límite del crédito disponible no comprometido.---

Una vez recibida la recomendación de aumento salarial por parte del Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia de dicho aumento salarial, el Ente elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la adecuación de su presupuesto y la nueva apertura del GRUPO 0.-----

Artículo 10°) Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio corriente del año.-----

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes industriales, comerciales y financieros del Estado, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia del incremento salarial.-----

El Directorio a su vez en un plazo no mayor de treinta días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a los efectos de proceder a su previo informe favorable, obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por la Empresa al Tribunal de Cuentas dentro de los quince días subsiguientes para su conocimiento.-----

Artículo 11°) - Compensación Secretarías Directores. A las secretarías de cada Director se le asignará una partida nominal mensual de \$ 21.866,00 sujeta a montepío, reajutable con el I.P.C. cada seis meses (mes base 100, diciembre/10), a efectos de solventar los gastos derivados de atención y representación que el desempeño de dichas tareas implica, y serán distribuidas por cada Director en





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

los porcentajes que estime conveniente para cada una de las personas que tenga a su disposición, funcionario público o no, sin que esta retribución implique ingreso a la función pública, debiendo además presentar los recibos pertinentes a la Gerencia de Contaduría, previo a la liquidación de la partida subsiguiente.-----

Estas compensaciones tendrán además los límites establecidos en los artículos siguientes.-----

Artículo 12°) - Ninguna persona física que preste servicios personales al Ente, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, según lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 17.556 y el Decreto No.68/003 del 19/02/2003.-----

Artículo 13°) - Los Directores del Ente no podrán disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc., por un monto total mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extra, compensaciones, productividad, etc., de acuerdo a lo dispuesto por el Art.23 de la Ley 17.556.-----

Artículo 14°) - Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17/9/97, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:-----

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.---
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre

proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.-----

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.-----

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.-----

Se considera inversión el gasto destinado a la formación de activos físicos así como al aumento de las existencias de bienes a incorporarse al patrimonio del Ente y los gastos de estudio de los proyectos. Las asignaciones presupuestales por gastos de inversión, constituyen los montos que los Directores de cada programa pueden ejecutar en el Ejercicio.-----

Se entiende por ejecución la incorporación efectiva de bienes al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización, la prestación de los servicios necesarios para la citada incorporación, así como toda asignación anticipada de recursos que se otorgue a proveedores con destino a una inversión. Los créditos para inversiones asignadas globalmente por proyectos, deberán ser afectadas por los Directores de cada programa, de acuerdo con la clasificación del gasto público según su objeto.-----

Las asignaciones presupuestales que se comprometan y no se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

ejecuten en el ejercicio, correspondientes a proyectos que no tienen previstos créditos para el ejercicio siguiente, se reprogramarán.-----

El producido de la venta de todo tipo de activo, inclusive de materiales en desuso, podrá ser utilizado para financiar cualquier gasto de inversión.-----

Artículo 15°) - Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada Ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:-----

- a) Los correspondientes al GRUPO 0 (Retribuciones, Aportes y Beneficios Sociales) no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa. Dentro del GRUPO 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los OBJETOS de los subgrupos 01, 02, y 03 y, se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido, salvo disposición expresa estipulada en los artículos que anteceden.-----  
Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.-----  
La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.-----
- b) Los OBJETOS de los GRUPOS: 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.-----
- c) El GRUPO 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.-----
- d) Los créditos destinados para suministros de organismos

o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.-----

e) Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.-----

f) Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:-----

f.1) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-----

f.2) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 16º) - Régimen de Compensaciones. Se establece un régimen de compensaciones para los cargos de Gerente de Departamento, Gerente de División, Gerente de Área, Sub-Gerente General y los cargos de particular confianza (Gerente General y Secretario de Directorio) que no podrá superar el 50% del sueldo base. Hasta un máximo del 35% del sueldo base de cada cargo se liquidará cuando corresponda, teniendo en cuenta preferentemente las pautas a cumplir por los funcionarios, de Mando efectivo y directo sobre el personal y, ejercer eficaz y eficientemente las funciones asignadas a cada gerencia, las que serán reglamentadas por el Directorio del Ente.-- El 15% restante se liquidaría de acuerdo a la reglamentación pertinente y en cumplimiento de las siguientes pautas:-----

- Estar a la orden del Instituto en la oportunidad que se le requiera.-----
- Aceptar ser asignados a cumplir tareas especiales, tanto en la zona donde están asignados como en cualquier otra parte del país.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

- El saldo de esta partida será afectado:-----
- a) para cualquier grado de la escala de cargos y para funcionarios públicos que se encuentran en comisión, sólo en aquellos casos de asignación de funciones distintas a las del cargo contratado por un lapso definido y a término (por ejemplo subrogaciones) por el importe equivalente hasta el máximo de la diferencia entre el grado que se posee y el correspondiente a la asignación de funciones que se estipule;-----
  - b) para aquellos funcionarios con grado 10 o inferior que cumplen las funciones definidas en el Manual de Organización y Funciones de Pro-Secretaría de Directorio, Sub-Inspección General y Secretaría de Gerencia General;-----
  - c) para aquellos funcionarios que se les asigne una función específica además que las de su cargo implican, sin que necesariamente signifiquen las de un grado superior. El monto de la compensación la fijará el Directorio del Ente en función de la responsabilidad, complejidad, tiempo de ejecución y capacitación que la misma implique.-----

Los períodos de goce de licencia ordinaria o especial con goce de sueldo (duelo, maternidad, paternidad, enfermedad, donación de sangre, matrimonio, estudios, licencia extraordinaria con goce de sueldo) y los lapsos que reglamentariamente se prevén para la realización de comisiones particulares no afectarán el cobro de esta compensación.-----

Artículo 17º) - Régimen de Incentivos por Eficiencia para el Personal del Ente:-----

Se prevén incentivos por eficiencia para la totalidad de los funcionarios del Ente que se abonará de la siguiente forma:-----

- a) hasta un 45% de la dotación de la partida presupuestal pertinente, en función de la puntuación obtenida por cada uno de ellos en la ponderación de tres bloques de indicadores: desempeño institucional, desempeño sectorial y desempeño individual.-----

La ponderación de cada bloque será del 30%, 50% y 20% respectivamente, y a su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asignará a cada indicador, debiendo incluir un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará este incentivo.-----

Los indicadores de desempeño institucional contendrán como mínimo uno relacionado con los resultados del Ente, y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado, pudiendo contener una cláusula de salvaguarda en caso de que no se obtengan resultados positivos por la existencia de alguna variable externa de gran impacto.-----

Los indicadores de desempeño sectorial medirán el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector, debiendo tener en cuenta los objetivos y metas definidas por sector en cumplimiento del Plan estratégico definido por el Ente en su presupuesto.----

Son merecedores del incentivo detallado en el literal anterior aquellos funcionarios que superen con sus conductas los indicadores fijados por la Administración, los que alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión del Ente, vinculándose como mínimo a la capacitación relevante para el Organismo y capacitación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar.-----

En particular se tendrá en cuenta que la partida surgirá de una medición anual, no acumulable al sueldo, se liquidará en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo, y con una frecuencia de distribución inferior a tres veces el año, siendo necesario previo a su liquidación el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

- b) El monto que podrá ser distribuido en este sistema será inferior a un máximo del 12% de la masa salarial



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

existente deducidos los Beneficios Familiares,  
Aguinaldo y Cargas Legales.-----

c) Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, hasta un máximo del 55 % de la dotación de la partida se distribuirá entre todo el personal del Ente que esté cumpliendo funciones en el mismo, desde el último grado hasta la categoría de Jefe inclusive, en forma porcentual de acuerdo al nivel de retribución, como se ha estado liquidando hasta la fecha, no pudiendo superar ésta el 12,50 % del sueldo base de cada nivel.-----

Se perderá el cobro de esta última partida al verificarse cualquiera de las siguientes circunstancias y mientras éstas se mantengan:-----

c.1) pase en comisión a otros Organismos del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la Ley n° 16.226 del 29/10/991;-----

c.2) incumplimiento de las normas vigentes en el Ente (Estatuto del Funcionario, Reglamento de Licencias, Órdenes de Servicio en lo pertinente).-----

c.3) estar sujeto a sumario administrativo.-----

c.4) cuando se acumulen más de 5 inasistencias mensuales, justificadas o no, con o sin aviso, y cualquiera sea el procedimiento de descuento autorizado.-----

c.5) cuando, a partir de la próxima calificación (incluyendo las evaluaciones trimestrales) no se obtenga un mínimo de 3 puntos en cada concepto definido en el reglamento de Calificaciones.-----

c.6) cuando al funcionario se le otorgue licencia extraordinaria sin goce de sueldo.-----

c.7) cuando el funcionario sea acreedor de una compensación por diferencia de cargo (o subrogación) superior al incentivo que le corresponde por su categoría y grado.-----

d) la liquidación de la prima será proporcional al cumplimiento del régimen de 40 horas semanales.-----

e) no originará pérdida ni disminución del incentivo las licencias ordinarias y las indicadas en los Capítulos II al VIII del Reglamento de Licencias, y en cuanto a las

licencias extraordinarias con goce de sueldo se estará a lo que resuelva el jerarca autorizante.-----

Artículo 18º) - Horas extras. Las mismas podrán ser generadas -de acuerdo con la reglamentación interna vigente en el Instituto Nacional de Colonización- en los Escalafones Administrativo, Servicios Auxiliares y Rural dentro de la escala de grados del 1 al 14 encontrándose exceptuados los funcionarios que sean acreedores de una determinada compensación. La dotación correspondiente, tiene en cuenta lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley Nº 14.416.-----

El régimen de trabajos en horas extra no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.-----

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.-----

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.-----

Los funcionarios que realicen tareas en secretaría y chóferes a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de dos funcionarios por jerarca, podrán realizar hasta un máximo de 60 (sesenta) horas extra mensuales por funcionario.-----

El trabajo en régimen de horas extra financiado con recursos de terceros, no podrá exceder las ochenta horas extra mensuales por funcionarios, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extra no podrá superar las seis horas extra diarias.-----





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.-----

Sólo podrán realizar horas extra en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.-----

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extra corresponderá a los jefes respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extra en los días inhábiles.-----

Se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto N° 159/02 del 30/4/02.-----

Artículo 19°) - El régimen de asignaciones familiares se regirá de acuerdo a las siguientes normas: Asignación Familiar, Decreto N° 531/84 del 29 de noviembre de 1984 (Ley N° 16.697 - Artículos 26, 27 y 28), Primas por Matrimonio y Nacimiento, Ley N° 15.767 del 13 de setiembre de 1985, Prima por Hogar Constituido Decreto - Ley N° 15.728 del 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748 del 14 de junio de 1985 y normas modificativas y concordantes (Ley N° 15.809 -Artículo 24).-----

Artículo 20°) - Los funcionarios del Ente percibirán como prima por antigüedad una cantidad igual al 2% de la base de prestaciones y contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo por año de servicio computado en la Administración Pública.-----

Artículo 21°) - El INC podrá disponer de hasta 600 U.R. anuales por concepto de quebranto de caja, cuya aplicación afectará a aquellos funcionarios que manejen dinero o valores asimilados por su naturaleza y convertibilidad a efectivo en forma directa y permanente y proporcional al tiempo en que ejerzan las funciones. Su valor se ajustará automáticamente al momento de la ejecución.-----

Se liquidará semestralmente al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.-----

La División Contaduría deberá llevar una cuenta personal de cada funcionario afectado al régimen de quebrantos.----  
Al efectuarse las liquidaciones, y a efectos de constituir un fondo personal para quebrantos, el INC depositará en el Banco República Oriental del Uruguay, en una cuenta a su nombre en valores reajustables, el 25 % del total que corresponda, siendo percibido por el funcionario en efectivo el 75 % restante. -----

El fondo para quebrantos quedará constituido con el total depositado en la cuenta bancaria durante cuatro liquidaciones consecutivas, a partir de entonces el funcionario percibirá en efectivo el 100 % de las liquidaciones.-----

En cada liquidación semestral se deducirán de la primas para quebrantos, la cuota parte correspondiente a los días en que por inasistencias no se haya ejercido la función, con excepción de los correspondientes a la licencia anual reglamentaria más diez días de inasistencia por causa justificada.-----

Para Casa Central se fija la siguiente distribución anual:-----

- Tesorero 35 UR anuales.-----
- Transportador 33,50 UR.-----
- Cajero 38,50 UR.-----
- Suplencias y Fondo de quebrantos 19 UR.-----

Para las oficinas regionales del Interior que manejan fondos, se distribuirán con igual criterio de acuerdo a las funciones definidas anteriormente o equivalentes, las 474 UR restantes.-----

Artículo 22°) - Todos los funcionarios del Ente que presten servicios en jornadas de 8 horas, percibirán una compensación diaria por alimentación y transporte, la que también será percibida por los funcionarios que se encuentren en comisión, exclusivamente, en aplicación y con los requisitos estipulados en el Artículo N° 430 del Decreto N° 200/997 ("TOFUP"). La compensación se liquidará mensualmente en concordancia con los montos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

calculados por el Poder Ejecutivo tendientes a uniformizar esta prestación en las distintas Empresas Públicas, tomando en consecuencia, como base, el importe de \$ 5.682,00 (Nivel 01/2011) y \$ 1.381,00 (NIVEL 06/2011), respectivamente. El 100% de esta partida constituye materia gravada a efectos de los aportes sociales.-----  
También percibirán esta compensación los funcionarios de otros Organismos que se encuentren en comisión en el Ente, hasta un máximo total de 15, y con un máximo de hasta 2, por cada Secretaría de Miembro del Directorio, siempre y cuando no lo perciba en su repartición de origen.-----

Artículo 23°) - La retribución extraordinaria de fin de año estará sujeta a montepío y será el equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales sujetas a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año. Se admite el pago de un adelanto a cuenta a la mitad del período considerado y por el monto equivalente.-----

Artículo 24°) - En la asignación de las partidas del GRUPO 5 "Transferencias" se ha realizado una previsión de \$ 6.938.592,00 para el pago de las cuotas pertinentes emergentes del monto de Incentivo al Retiro aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 512/007; una previsión para reparación y construcción de caminos y obras de infraestructura civil que asciende a la suma de \$ 198.845,00, así como también una partida de \$ 386.000,00 para transferencias a instituciones sin fines de lucro, y una por concepto de transferencias de \$ 1.544.000,00 a productores privados, en especial colonos en el marco de los Programas y Proyectos de Desarrollo con líneas aprobadas por el Directorio del Ente, y además en el Objeto 519 "Transferencias Corrientes al Sector Público" el importe de \$ 184.353,00 con carácter de no limitativo a efectos de realizar la posible versión de resultados dispuesta por el Art. 643 de la Ley No. 16.170.-----

Se incluye también una partida de \$ 137.470,00 para Devolución a Colonos según lo prescrito en el Artículo 10° del Régimen de Venta de Fracciones así como también aquellas causadas por diferencias de área; y una partida a efectos de solventar el costo de becas de estudio y

formación de especialidades y capacitación laboral (Art. 89 Ley 11.029) para funcionarios del Organismo, colonos y parientes de colonos hasta el primer grado de consaguineidad, por un monto de \$ 579.000,00. Estas becas corresponden a: 10 cursos en el área de informática, 15 en especializaciones de Planificación, Agronómicas y Contables, y 20 dentro del área administrativa, por un monto total de USD 5.800, USD 3.800 y USD 4.800 respectivamente que serán adjudicadas entre los funcionarios según su cargo, tarea y responsabilidad, así como también teniendo en cuenta la Unidad donde desempeñan sus funciones y de acuerdo al informe del Jerarca respectivo; y además 18 cursos de especialización en producciones varias, manejo de recursos y comercialización por un monto total de USD 8600, USD 5.000, y USD 2.000 respectivamente, que serán adjudicados entre colonos y parientes según sus necesidades de producción, informes de la Regional y los Proyectos en desarrollo planteados.-----

Artículo 25°) - En las asignaciones de Activos y Aplicaciones Financieras y de Intereses y Otros Gastos de Deuda (GRUPOS 4,6, y 8), del Programa 103 -Operaciones Financieras - se han efectuado las siguientes previsiones:-----

- a) Concesión de distintos préstamos a colonos a efectos de dar cumplimiento al Capítulo XVII de la Ley N° 11.029, entre otros.-----
- b) Gastos financieros por los siguientes conceptos:-----
  - b.1) Intereses y otros ajustes monetarios por revaluaciones de devolución de depósitos de garantías, o partidas a favor de colonos por rescisiones de compromisos de compraventa, etc.---
  - b.2) Amortización cuotas semestrales convenio préstamo otorgado por el BROU de USD 5.000.000 para compra de campo y USD 3.000.000 para obras infraestructura, con sus correspondientes intereses semestrales.-----
  - b.3) Amortización cuotas anuales convenio de compra con el BSE sobre un monto total de USD 33.000.000 para adquisición de campos de su propiedad.-----
  - b.4) Amortización saldo precio compra de campo propiedad del Ministerio de Salud Pública por un monto anual sobre tres de UR 5.167.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

- b.5) Amortización saldo precio compra de campos a UTE por \$ 12.718.115.-----
- B.6) Amortización cuota según Convenio con MEVIR por construcciones realizadas en la Colonia Líber Seregni por UR 2.700.-----

Artículo 26°) - Las contrataciones que se efectúen en régimen de arrendamiento de obra se ajustarán estrictamente a lo dispuesto por el artículo 33 del T.O.C.A.F y por el artículo 47 de la Ley 18.719.-----

Artículo 27°) - Se prevé la contratación de becarios como primera experiencia laboral en las áreas administrativa y de servicios, entre hijos de colonos y estudiantes, para la realización de 10 (diez) becas de trabajo como máximo, financiado con recursos propios y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 18.719, debiendo en consecuencia el Organismo notificar la nómina de personas contratadas en régimen de beca a la Oficina del Servicio Civil a tales efectos.-----

También se ha previsto el costo de pasantías de acuerdo al Convenio suscripto con la Universidad de la República, que comprende la contratación de 10 pasantes Ingenieros Agrónomos jóvenes, un Ingeniero Agrimensor, dos Escribanos y dos Abogados y un Contador, financiado con recursos propios y en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes.-----

Artículo 28°) - La partida comprendida en el GRUPO 7 - Gastos no clasificados (7.4) - , fue prevista como refuerzo de otros rubros, computándose un monto del orden del 3 % de los Grupos 1 y 2.-----

Artículo 29°) La aplicación de las presentes normas no significa en ningún caso, disminución en la remuneración actual de los funcionarios del Instituto Nacional de Colonización. A los efectos de este artículo, no se entienden por remuneración las partidas que actualmente se cobran por diferencias provocadas por subrogaciones.-----

Artículo 30°) - Se ha previsto una partida dentro del Renglón 26 "Tributos, Seguros y Comisiones" con carácter

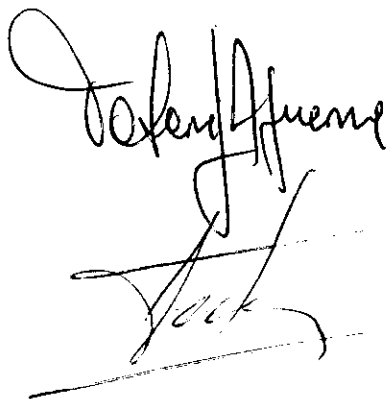
de "no limitativa", para hacer frente a la tasa a favor del Tribunal de Cuentas de la República, partida dispuesta por el Artículo 468 de la Ley 17.296 modificativa del artículo 1° de la Ley 16.853.-----

Artículo 31°) - En oportunidad en que las partidas de carácter no limitativo sean incrementadas en función de las necesidades del Organismo, se cursará la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.---

Artículo 32°) - VIGENCIA: Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del primero de enero del 2012, salvo disposición específica en contrario.-----

Artículo 33°) - Dése cuenta a la Asamblea General.-----

Artículo 34°) - Comuníquese, publíquese, etc.-----



FERNANDO LORENZO  
Ministro de Economía  
y Finanzas



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República